

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

OBISTADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR SOBRE ELECCION DE HABILITADO DEL CLERO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Á su debido tiempo hemos recibido la real órden que insertamos á continuacion:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

el a oligicise adviridad our sur

Seccion 3. Negociado 1. Circular.

Iltmo. Señor:

Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. S. relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de

Habilitados del Clero por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio próximo venidero, y en v. ta de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien dis. poner: Frimero, que en el próximo mes de Abril se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real orden de 20 de Octubre de 1855 y órden circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el dia 1.º de Julio siguiente: Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure, de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea persona

de aptitud y arraigo, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa: Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y estos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren; y Cuarto, que los habilitados se ajusten en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales en su calidad de Jefes responsables de la distribucior de las obligaciones eclesiásticas amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorizacion en estos últimos casos, á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.—Sr. Obispo de Astorga.

A fin de cumplimentar la preinserta real órden hemos tenido á bien disponer que los Señores Arciprestes de los distritos de este Obispado perteneciente á la referida Provincia de Leon convoquen á la brevedad posible á todos los partícipes eclesiásticos, que perciben sus haberes de esta habilitacion, para que en junta de arciprestazgo designen el representante que en su nombre ha de emitir su voto en la eleccion de habilitado. A esta junta deben de ser convocados todos los partícipes eclesiásticos, que existan en el territorio del respectivo arciprestazgo, sin excluir á las Religiosas ó sus delegados, así como á los Capellanes y Sacristanes de las mismas.

Por el Secretario del arciprestazgo se expedirá el oportuno certificado del acta original, en el que conste la convocacion de todos los partícipes, el nombre de los que habiendo asistido á la junta han tomado parte en la eleccion y por último el de la persona comisionada; cuyo certificado visado por el arcipreste, se remitirá sin demora á nuestra Secretaría de Cámara.

Los Comisionados se presentarán en nuestro Palacio Episcopal el dia 26 del corriente y hora de las diez de la mañana con el objeto de proceder á la eleccion de dicho habilitado. Concluida esta se designarán dos Comisionados que con las debidas formalidades é instrucciones convenientes, tomen parte en el escrutinio para la eleccion definitiva que deberá verificarse en la Capital de la Provincia el dia 28 del corriente en el Palacio Episcopal y hora de las 10 de la mañana.

Mas para que los interesados procedan con el debido acierto y conocimiento en la elección, les encargamos tengan presentes las reglas y disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Circular de 20 de Octubre de 1855 y que ordenamos se reproduzcan á continuación.

Astorga 6 de Abril de 1880. HI MARIANO, Obispo de Astorga.

Reglas à que se refieren las disposiciones vigentes indicadas en la circular anterior.

1. Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, dispondrán sin la menor demora que todos los indivíduos del Clero Parroquial y Beneficial, Mayordomos de Fábrica de las Iglesias, de los pueblos de cada arciprestazgo y las Comunidades Religiosas, sus Capellanes y Sacristanes, elijan por sí ó por medio de encargado debi-

damente autorizado que en el de la residencia del Arcipreste y bajo de su presidencia nombren un Comisionado que le represente en la Capital de la Provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurra á la eleccion de Habilitado.

- 2.ª Los arciprestes darán conocimiento á los respectivos Prelados, de los Comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.
- 3.ª En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arciprestazgo, pertenezcan á dos, ó más Provincias, se elegirá un Comisionado por los partícipes que corresponda á cada una de ellas, y concurta á la Capital de aquella al objeto indicado en el artículo 1.º
- 4. Los Diocesanos fijarán con la anticipación debida y de acuerdo con los Gobernadores de Provincia, el dia en que los Comisionados hayan de reunirse en la capital para la elección, la hora y sitio en que ha de tener lugar.
- 5.ª Concurrirán á este acto con los comisionados de los arciprestazgos los que elijan en su representacion los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Cabildos Catedrales, y Colegiales, y los Mayordomos ó encargados de las Fábricas de sus Iglesias y del Seminario Conciliar.
- 6. Presidirán el acto de la eleccion un Delegado del Prelado y otro del Gobernador de la Provincia, ha-

ciendo de Secretario el Cura más moderno de la Parroquia enclavada en la capital

7.ª Los comisionados para la eleccion acreditarán su cometido en una certificacion que habrá de expedir el Presidente de la Corporacion Eclesiástica y el Arcipreste ante quien hubiese tenido lugar el nombramiento.

8.ª La eleccion se verificará por votacion secreta y nominal.

9.ª Concluida la votacion se hará el escrutinio, y se declarará por los Delegados referidos la eleccion de Habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoría de votos

De este resultado se levantará acta que autorizarán los mismos Delegados y el Secretario. El acta original la depositará en la Secretaria de Cámara el Diocesano, despues que los Delegados hayan facilitado copia autorizada al Gobernador de la Provincia, y al Administrador-Económico de la Diócesis.

10.ª La retribucion que por todos gastos debe abonársele por los partícipes respectivos, no escederá en ningun caso de tres cuartillos de real, por ciento, respecto de la cantidad que perciban en la Tesorería de Provincia.

11.ª Aunque el nombramiento de Habilitado de los partícipes del presupuesto Eclesiástico es de cuenta y riesgo de los mismos, segun lo prevenido en el atículo segundo del

Real Decreto arriba citado, es la voluntad de S. M. procuren que la elección recaiga en persona que á la aptitud necesaria para este cometido, reuna las circunstancias de arraigo y moralidad, que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa.»

CARTA ENCICLICA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEON XIII.

(Coutinuacion.)

En lo que toca á los hijos, es necesario que estos estén sujetos y obedientes á sus padres, y que en conciencia les honren; del mismo modo es necesarío que todos los cuidados y pensamientos de los padres se dirijan á mirar por sus hijos principalmente educándolos en la virtud: «Padres, educad à vuestros »hijos en la disciplina y correccion »del Señor» (1) De todo lo cual se desprende que no son pocos ni insignificantes los deberes de los cónyuges, pero que sin embargo, cuando estos son buenos, por medio de la virtud recibida en el Sacramento no solamente se hacen tolerables, sino que se cumple alegremente con ellos. Así, pues, Cristo habiendo da-

⁽¹⁾ Ad Eph. II, 19.

do al matrimonio tal y tan grande excelencia, toda la disciplina de este la confió y éncomendó á la Iglesia, la cual de tal modo ejerció en todo tiempo y en todo lugar su potestad en los matrimonios, que apareciese ser suya propia y no concedida por los hombres, sino adquirida por la voluntad de su mismo autor, Y cuanta vigilancia y cuidado en conservar la santidad del matrimonio para que este se conservase integro haya puesto la Iglesia, es demasiado notorio para que deba demostrarse. Conocemos efectivamente que por sentencia del Concilio de Jerusalen fueron condenados los amores disolutos y libres (1); sabemos que un ciudadano de Corinto fué condenado por incestuoso por el Apóstol San Pablo (2); que con la misma fortaleza fueron rechazados los conatos de muchos que declararon guerra abierta al matrimonio en los primeros tiempos de la Iglesia, como los Gnósticos, Maniqueos y Montanistas, y en nuestro tiempo los Mormones, Sansimonianos, Falansterianos y Comunistas.

Del mismo modo el derecho del matrimonio es uno igual entre todos y para todos, abolida la diferencia entre siervos é ingénuos (3),
igualados los derechos del marido y
de la mujer; porque como decia San

(1) Catech. Rom. cap. VIII. (2) Ad Eph. V. 23, 24.

(3) Ad Epd. VI, 4.

Jerónimo (1), entre nosotros lo que no es lícito á las mujeres, no lo es á los maridos, é igual es la condicion de ambos; quedan tambien afirmados establemente los derechos de benevolencia y reciprocidad de deberes, asegurada y vindicada la dignidad de las mujeres; prohibido al varon el castigar con pena capital á la adúltera (2) y el violar libidinosa é impúdicamente la fé jurada. Es tambien muy digno de estimacion que la Iglesia haya puesto á la potestad de los padres límites convenientes, impidiéndoles que puedan coartar la justa libertad de sus hijos y de sus hijas en el asunto del matrimonio (3,) el que haya decretado ser nulos y de ningun valor los matrimonios de consanguíneos y afines en ciertos grados (4,) para que de este modo el amor sobrenatural de los cónyuges tuviese mayor y más dilatado campo; el que haya cuidado de prohibir en los matrimonios el error, la violencia y el fraude (5); el que haya querido que se conserve intacta é incólume la Santidad del tálamo nupcial, la seguridad de las personas (6), la hon-

Company de la falsa filogoffa d'en

⁽¹⁾ Act. XV, 29.01100 8011 1181200 881

⁽²⁾ I. Cor. V. 5.

⁽³⁾ Cap. I. de coniug serv.

⁽⁴⁾ Oper. tom. 1. col. 455.

⁽⁵⁾ Can. Interfectores et Cam. Admonere, quaest. 2.

⁽⁶⁾ Cap. 30, quaest. 3, cap. 3 de cognat, spirit.

ra de los cónyuges (1) y la integridad de la religion. Finalmente, de tanta fuerza y de tal providencia de leyes rodeó esta institucion divina, que no habrá un hombre de recta inteligencia, el cual no comprenda que de todo cuanto se refiere á los matrimonios, la Iglesia es el mejor custodio y defensor del género humano que su sabiduría ha logrado superar las contingencias de los tiempos, las injurias de los hombres, y las innumerables vicisitudes de las cosas públicas.

No faltan sin embargo hombres, que ayudados por el enemigo de las almas, se empeñan en repudiar y en desconocer totalmente la renovacion y perfeccion del matrimonio, así como desprecian ingratamente los demás beneficios de la redencion. Pecado fué de algunos antíguos el haber sido enemigos del matrimonio en algunas de sus partes, pero mucho más perniciosamente pecan en nuestro tiempo los que tratan de echar por tierra su naturaleza y destruirlo en todas y cada una de sus partes. Y la causa de esto es, que imbuidos en las opiniones de la falsa filosofía y en las costumbres corrompidas de algunos, nada llevan tan á mal como sujetarse y obedecer; y trabajan con todas sus fuerzas para que no solamente los indivíduos, sino tambien

las familias y la sociedad entera desprecien soberbiamente el imperio de Dios. Conocen perfectamente que la fuente y el orígen de la familia y de la sociedad, es el matrimonio, y por esto mismo no pueden llevar en paciencia el que esté sujeto á la jurisdiccion de la Iglesia; por el contrario se empeñan en desnudarlo de toda santidad y colocarlo en el número de aquellas cosas que fueron instituidas por los hombres y son administradas y regidas por el derecho civil de los pueblos.

(Se continuará.)

Reglas para discernir los periódicos buenos de los malos, extractadas de una pastoral del Ilustrisimo Sr. Obispo de Plasencia.

«Debeis sospechar de todo impreso ó periódico que se caracterice á si mismo llamándose liberal. Condenado el liberalismo por la Iglesia como contrario á los principios católicos, ese solo título parece una pública manifestacion de rebeldía contra sus decisiones, una profesion de seguir y sostener doctrinas opuestas á las que ella enseña.

»Aun sin declararse liberales, deben inspiraros desconfianza todos aquellos impresos en que con más ó menos habilidad se aprueban, sostienen ó defienden en la práctica soluciones fundadas en el principio de esa secta; con más motivo si se

⁽¹⁾ Cap. 8 de consang, et affin.; cap. 1. de cognat. legali.

elogian en ellos, aunque no sea más que de paso, las llamadas conquistas del *progreso y civilizacion* modernos, y si se quiere conciliarlas con el Catolicismo...

»Son igualmente acreedores á ser mirados con recelo aquellos en que se ofende á los católicos llamándolos neos, ultramontanos, oscurantistas, fanáticos exagerados intransigentes y otros motes de este jaez..

»Si observais que en periódicos ó impresos de otro género se juzga y censura el modo de proceder en las funciones propias de su ministerio á aquellas á quienes puso el Espiritu Santo para regir la Iglesia de Dios, como se expresa San Pablo, desconfiad, amados hijos; porque á sabiendas ó insconcientemente se revela el orgulloso intento de debilitar en el ánimo de los fieles la debida veneracion á sus Pastores, y quebrantar su respeto, sumision y obediencia á las disposiciones que adoptan en uso de su derecho para bien de las almas encomendadas á su cuidado pastoral,

»No tengais tampoco escrúpulo en sospechar de aquellos periódicos que sin justa causa y sin obtener dispensa de la autoridad competente hacen en dias festivos la tirada de sus números. Quien desprecia de esa manera la ley de Dios y los preceptos de la Iglesia, da á entender que le importa poco lo que á Dios y á la Iglesia se refiere.

»En fin, temed cuando en libros, revistas, periódicos, etc., no se tiene reparo en colocar al lado del artículo de sana doctrina otro y otros de los que no puede asegurarse lo mismo; que se publican trabajos excelentes de autores católicos, y á la vez, y en confusa mezcolanza, otros de impíos escépticos..., y afiliados á sectas opuestas á la verdad... Los artículos de mala doctrina os causarán mas escándalo que edificacion los buenos que con ellos están unidos.

»No solo debeis procurar no contagiaros vosotros; ese peligro se extiende á vuestros hermanos. La caridad para con ellos y la justicia, algunas veces, obliga á trabajar en apartarles de él, á socorrerlos, en esa necesidad espiritual. Todos ó casi todos estamos en aptitud de cumplir ese deber. Unas veces advirtiendo á nuestros compañeros, vecinos y amigos el peligro; rogándoles otras con dulzura dejen de leer y cooperar con sus suscriciones al sostenimiento de empresas propagandistas de malas ó sospechosas doctrinas...

»Si sois padres de familia, amos ó superiores, por deber particular de vuestro estado, estais obligados á velar cuidadosamente para que vuestros hijos, sirvientes ó inferiores, no lean ni oigan leer libros, folletos, periódicos... ni impreso alguno que ponga en peligro su fé ó

su inocencia. Alejad de ellos esos compañeros perversos, que se llevan facilmente en el bolsillo, se ocultan en un rincon cualquiera, enseñan siempre que se quiere oirlos, y repiten sin cansarse nunca, la lección impía ó inmoral y con el mismo artificio, con la misma malicia y perversidad de sus autores. Si en esto hay descuido, si á tiempo no se conjura el peligro, despues apenas podrá remediarse el mal, y con razon se podrá hacer á tales padres y amos descuidados aquella severa reconvencion del Apóstol. El que no cuida de sus domésticos, ne. gó la fé y es peor que un infiel. (I. Tim., \$ 8.)»

(De La Fé.)

PEREGRINACION AL PILAR.

Las fiestas de la peregrinacion á Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, se celebrarán en la forma siguiente:

El 16 de Abril, dia de llegada de los peregrinos, aguardarán á estos en todas las estaciones de las vias férreas de esta ciudad, comisiones nombradas al efecto, encargadas de acompañarlos hasta la Iglesia metropolitana de La Seo, que es la que está destinada para la reunion de todos. Desde aquí se dirigirán procesionalmente por las calles de D. Jaime, Coso y Alfonso I. al templo

del Pilar, en el cual será recibida la peregrinación por el Cardenal Arzobispo de esta diócesis acompañado de la residencia de aquel santo templo.

La gran basilica estará iluminada con igual profusion y magnificencia que lo estuvo el dia de su consagracion.

En este dia se celebrará misa de poutifical y tal vez se cante un Te-Deum, colocados los músicos en la gran capilla de la nave central.

En la tarde del mismo dia en el cual se celebra precisamente la festividad de Santa Engracia, los peregrinos irán procesionalmente á visitar esta antiquísima Iglesia en la que se conservan las reliquias ó Santas Masas de los innumerables mártires de Zaragoza.

El dia 17 se celebrará tambien misa solomne con sermon que pronunciará tal vez alguno de los prelados que vengan en peregrinacion, y por la tarde saldrá el magnífico Rosario del Pilar, aumentado todavía en magnificencia y esplendor, con los capítulos y estandartes de todas las parroquias de la ciudad.

El 18 por último se verificará la solemne profesion de fé de los peregrinos, y habrá comunion general para cuantos quieran acercarse á la Sagrada Mesa á recibir el Pan Eucarístico.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.